

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## Sumario.

DE ACTUALIDAD.—Resolución injusta.—De reformas.—Plausible acuerdo.—El santo de la Reina.—Nombramientos de Maestras.—Aun-  
tos pendientes.—De Madrid: Montepío Municipal.—Visita al Alcalde.

SECCION OFICIAL.—Índice de la *Gaceta*.—Habilitados de los Maestros: Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 1.º de Junio, resolviendo que el 10 por 100 que se exige sobre el premio que perciben los Habilitados debe regularse por el total percibido por éstos sin deducción alguna.—Universidad de Oviedo: Resolución de reclamaciones de propuestas del concurso de ascenso.—Provincia de Zamora: Idem íd. del concurso único.—Subsecretaría: Anuncio de vacantes.—Junta de Instrucción pública de Lérida: Anunciando la vacante de Jefe de Sección de dicha Junta.

PROPUESTAS.—Provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

BOLETINES OFICIALES.—Valladolid.

NOTICIAS, CRONICA GENERAL, ANUNCIOS.

LA ESCUELA EN ACCION.—Páginas 235 á 238.

DICCIONARIO COMPLETO

DE LA

## LENGUA ESPAÑOLA

[POR]

M. Rodríguez-Navas y Carrasco, Doctor en Filosofía y Letras.

Contiene aproximadamente 120.000 voces explicadas y definidas, es decir, más del doble de las que comprende el Diccionario de la Academia, y cerca del duplo de los Diccionarios más modernos.

Es el Diccionario de la lengua más completo y barato

Un tomo en folio de 1.500 páginas, cuerpo seis, encuadernación de lujo en medio chagrín y tela, 10 pesetas.

De venta en esta Administración.

## De actualidad.

### Resolución injusta. ∞

La Hacienda española se caracteriza siempre por su voracidad insaciable.

Nuestro fisco no entiende de justicia, ni de equidad, ni de conveniencias sociales; no entiende más que de cobrar, con razón ó sin razón.

Seguros estamos de que si mañana se consultara á la Hacienda si había que pagar impuesto de utilidades por mirar al cielo, contestaría afirmativamente y no le faltarían pretextos para afirmar que, efectivamente, el que mira al cielo saca alguna utilidad imponible.

Esto del impuesto de utilidades ha venido á nuestra Hacienda como llovido del cielo para cobrar á troche y moche de todo aquel que le viene en ganas. ¡En todo ve utilidades y motivos de exacción!

Cierto que hay grandes empresas industriales que hallan la manera de burlar las leyes y de no pagar el gran impuesto que en ley y en justicia les corresponde, pero en cambio no se escapa ningún infeliz que viva falto de protección.

Esto les ocurre, y les va á ocurrir más todavía en adelante, á los Habilitados de primera enseñanza.

Libres del impuesto de utilidades han sido declarados los Maestros, y nada más justo que esa declaración, atendiendo á la modestia extremada de nuestros sueldos. ¡Gracias á que las Cortes lo declararon así terminantemente, hemos podido salvarnos

de la consabida rapacidad del fisco á que venimos aludiendo!

Claro es que si los Maestros hemos sido exceptuados de ese descuento por nuestras mezquinas dotaciones, no serán muy pingües, que digamos, las cantidades que percibirán nuestros habilitados por el 1 y medio por 100 de lo que nos pagan.

Parecía natural que, tanto por ello, cuanto por extensión, se dispensara también á esos funcionarios del referido impuesto sobre las utilidades.

Hubiera sido una interpretación lógica de la ley. ¿No libra ésta á los Maestros del descuento? ¿Por qué no aplicar esa excepción á los servicios obligatorios de la primera enseñanza como es la habilitación?

Esto, lo repetimos, hubiera sido lo justo; esto lo lógico; pero no podía pasar tratándose de la Hacienda española, que no conoce ideal de justicia, sino ideal de percibir dinero, sea como fuere.

La Hacienda española se encontró con que la ley del impuesto de utilidades no exceptuaba expresa y terminantemente á los Habilitados de los Maestros, y aunque era equitativo considerarlos incluídos en la excepción de los Maestros, no le dió la gana de hacerlo.

Apenas hubo uno que tuvo la poca precaución de consultar, cayeron los Habilitados de lleno en el impuesto, y así se declaró pública y oficialmente para que no escapara ninguno.

No se tuvo en cuenta la pequeñez de la retribución; no se tuvo en cuenta, como ya se ha dicho, la clase de servicio y la excepción hecha á favor de la primera enseñanza; no se tuvo en cuenta que, dados los sueldos mezquinos de los Maestros y la obligación de pagar mensualmente, la utilidad en muchos casos es ilusoria; no se pensó más que en cobrar, aunque sea una despreciable migaja.

Nosotros creemos que la Hacienda, más

que por la cantidad que iba á recaudar, se dejó llevar por el instinto de rapacidad, como el perro cazador se deja llevar por el olor de la caza.

Ello fué que á los citados Habilitados se les sometió al impuesto de utilidades y que vienen pagándolo.

Como si esto fuese poco todavía, se acaba de dictar una Real orden del Ministerio de Hacienda que agrava considerablemente la injusticia y patentiza de modo perfecto el espíritu de nuestra Hacienda exactora.

Para cobrar el impuesto de utilidades se manda que se tenga en cuenta, como base de liquidación, el importe íntegro de los libramientos que se entregan al Habilitado. Así se deduce del segundo considerando de la Real orden que reproducimos en otro lugar.

Si esto se llega á cumplir será una enormidad, y daremos la razón de ello, que salta á la vista.

En esos libramientos van incluídas las cantidades que perciben los Maestros (y que son las que paga el Habilitado) más los descuentos del 4, del 25, del 50 y del 100 por 100 para la Caja Central de Derechos pasivos que proceden en las distintas situaciones de las Escuelas.

Se da el caso, por ejemplo, de un libramiento que importa 10.000 pesetas, y de ellas el Habilitado no paga más que 7.000, pues las otras las ingresa en la Caja Central ó en la Hacienda por descuentos del 4 por 100, por interinidades, vacantes y reintegros.

Claro está que en estas condiciones el Habilitado percibe el uno y medio por ciento, como máximo, de 7.000 pesetas, que son 105 pesetas. No habrá nadie en el mundo que pueda convencernos de que, aun dados los procedimientos de nuestros flamantes hacendistas, se pueda cobrar impuesto de utilidades por una cantidad mayor de 105 pesetas que puede haber percibido el Habi-

litado, y cuenta que no contamos los gastos inevitables que sería justo deducir para hallar la verdadera, positiva y efectiva utilidad.

Pues bien: lo que quiere la Hacienda, á juzgar por esa Real orden, es que se cuenten como utilidad, no las 105 pesetas que percibe de las 7.000 pesetas que realmente ha pagado, sino las 150 del uno y medio por ciento sobre el valor del libramiento, que era de 10.000 pesetas.. ¿Podría darse y podría esperarse mayor enormidad? ¿Puede idearse una expoliación más extraordinaria, por lo menos desde el punto de vista moral y jurídico?

Conocemos bien los procedimientos de nuestra Hacienda, y á pesar de conocerla y de saber á qué atenernos, no esperábamos semejante desatino.

¿Qué harán los Habilitados? No lo sabemos, pero la resolución es de tal linaje que merecía la pena de alzarse contra ella.

Esa es la Real orden censurable, absurda é injusta á que aludimos en el epígrafe de estas líneas, expresión espontánea de nuestra impresión al leer ese documento de la Hacienda.

#### De reformas. ~ ~ ~

Se habla estos días de los planes del nuevo Ministro de Instrucción pública. Nuestras noticias, que juzgamos fidedignas, nos permiten asegurar que, hasta ahora, el Ministro no ha pensado seriamente más que en reformas de Universidades; por ejemplo, en la forma de hacer los exámenes los alumnos libres y las reválidas en los diversos establecimientos de enseñanza. En este sentido se están haciendo ya algunos trabajos, y además el Sr. San Martín ha pedido datos á sus compañeros de Universidad. Cuanto se diga en otro sentido ó de planes en primera enseñanza, es completamente prematuro y sin fundamento. De lo que se llegue á hacer en adelante nada puede de-

cirse, porque como no hay base de juicio, sería menester ser profeta ó adivino para saberlo ó acertarlo. Celebraremos poder dar mejores noticias á nuestros lectores en otros números.

#### El santo de la Reina.

Dos modificaciones sufrirá desde este año el calendario oficial, con motivo de la boda del Rey, en lo que se refiere á vacaciones escolares.

En adelante serán días de fiesta nacional y de asueto en las Escuelas el 24 de Octubre, cumpleaños de la Reina Victoria, y el 23 de Diciembre en que celebrará sus días.

Respecto de la fecha de su cumpleaños ninguna duda había, pero sí respecto de la fiesta onomástica, porque existiendo en el santoral muchas santas con el mismo nombre que la nueva Reina, no se sabía cuál fué la elegida de S. M. por su abogada y protectora al convertirse á la religión de Estado en España.

Los días de la Reina Victoria se celebrarán el 23 de Diciembre, día en que conmemora la Iglesia la fiesta de Santa Victoria, virgen martirizada en Roma el año 253 de la Era cristiana.

He aquí cómo se ha convertido en fiesta nacional el día de la Lotería, santa por la que muchos españoles sienten especial veneración.

#### Plausible acuerdo. ~ ~

Lo es el tomado por la Junta provincial de Zaragoza referente á exámenes de los niños, que dice así:

«En vista de las repetidas visitas giradas este año por comisiones de la Junta á las Escuelas municipales de Zaragoza, acordó suprimir los exámenes, pues conocen el estado de instrucción de los niños y niñas que á ellas concurren.»

Este acuerdo entraña un sentido pedagógico muy importante, y sería conveniente que fuera seguido en otras localidades donde, como antes en Zaragoza, los exáme-

nes llevaban á las Escuelas una perturbación grandísima durante los tres últimos meses del curso.

#### Los Nombramientos de Maestras. ~ ~ ~

La expedición de los nombramientos de las Maestras que obtuvieron plaza de 2.000 y más pesetas en las últimas oposiciones, parece que ha tropezado con alguna dificultad. Nace ésta de haber sido propuesta por el Tribunal para una Regencia una Maestra que carece del título normal correspondiente.

El mal está en que el retraso causa no pocos perjuicios á las demás Maestras.

#### Asuntos pendientes. ~

Eran dos asuntos sobre los cuales venimos insistiendo hace muchos meses, el pago del material y la resolución del concurso de traslado.

Ya se ha empezado á satisfacer, aunque tardíamente, la consignación de material de enseñanza correspondiente al primer semestre de este año, y en esta semana se nos asegura quedarán firmados los nombramientos del traslado, para que puedan tomar posesión los interesados antes de las vacaciones.

#### DE MADRID: Montepío municipal. ~ ~ ~

En sesión celebrada en el Ayuntamiento el día 22 del corriente por el personal de instrucción primaria de Madrid, bajo la presidencia del Sr. Fernández Victorio, teniente alcalde del distrito del Centro y Presidente delegado del Montepío municipal, se verificó la elección de un vocal representante del Magisterio para el Consejo de Administración de aquella Sociedad, siendo elegido el Presidente de la Asociación de Maestros, D. Julián Palacio.

Para desempeñar igual cargo, en representación de los empleados pasivos, fué asi-

mismo designado el Maestro jubilado don Luis Ballesteros.

El justo deseo, tantas veces manifestado por la clase, ha sido doblemente satisfecho.

Y á propósito del Montepío municipal: en el *Boletín del Ayuntamiento*, correspondiente al 21 de Mayo último, hemos visto, sancionado por el Municipio, el nuevo Reglamento por que va á regirse esa benéfica institución, y su lectura desvanece algunos errores en que se ha incurrido al juzgar la reforma.

Cierto es que el descuento del 2 por 100 sobre el haber con que hasta ahora se contribuía para el sostenimiento del Montepío, se eleva provisionalmente al 4 por 100; pero este gravamen, que las circunstancias exigen, aparte su carácter transitorio, no es más que un seguro ó anticipo reintegrable en su día á la familia del asociado, pues á excepción de los empleados que no llevan cinco años de servicios, los beneficiarios de los demás percibirán, unos el importe total del descuento sufrido, y otros con un quebranto del uno por ciento, que quedará á beneficio de la Caja en el caso de no contar con los servicios necesarios para derivar una pensión; y esto, tanto si los empleados fallecen en Madrid como en otra parte, pues el derecho adquirido lo conserva la familia, cualquiera que sea el punto donde resida.

Por lo que hace referencia á las pensiones, tampoco se sufre pérdida alguna, pues del descuento sufrido por un causa-habiente se resarce su pensionista en el plazo máximo de tres años, y no serán pocas las que se beneficien positivamente acaso todo el resto de su vida.

Claro está que no todos han de resultar con ventajas, como sucederá con los que no tengan esposa, padres, hijos ó hermanas usufructuarios en condiciones reglamentarias; pero esta contingencia va siempre

afecta á toda mutualidad, siendo el margen favorable de los fondos sociales.

Estas son, expuestas á la ligera, las observaciones que nos ha sugerido la primera lectura del Reglamento, del cual pensamos ocuparnos más detenidamente, así como de las causas que han originado el estado actual de los fondos.

Entretanto, llamamos la atención de la Corporación municipal, especialmente de los Sres. Aguilera y Fernández Victorio, como también la del Consejo de Administración, para que, por todos los medios posibles, procuren arbitrar ingresos que permitan reducir al 3 por 100 el descuento del 4 que se ha fijado, ya que los Maestros tienen que cargar con una porción de gabelas que dejan su haber, regulado todavía por el del año 57, reducido á la más mínima expresión.

#### Visita al Alcalde.

El Inspector D. Nicolás Escudero y el Presidente de la Asociación de Maestros, acompañados de una numerosa Comisión del Magisterio, fueron recibidos el día 20 por el Excmo. Sr. D. Alberto Aguilera, á quien felicitaron por su reciente nombramiento de Alcalde de Madrid.

El Sr. Aguilera agradeció mucho aquel acto de atención y cortesía, pero se notó en sus palabras cierto dejo de amargura por lo distanciada que la ley ha puesto á la Presidencia del Ayuntamiento de la administración y gobierno de la enseñanza primaria municipal.

A pesar de todo—añadió—ustedes saben cuán amante soy de la enseñanza, y algo he de hacer en beneficio de las Escuelas y de los Maestros.

La Comisión salió altamente complacida del amable recibimiento que le dispensó el señor Alcalde.

## Sección oficial.

### Índice de la GACETA

21 Junio.—Real orden dando las gracias á don Gabriel María Vergara por el donativo de libros que ha hecho con destino á las Bibliotecas públicas y populares.

—Otra nombrando Ayudante numerario de la Sección artística de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño á D. Ubaldo Fuentes Redondo.

—Otra concediendo subvención para ampliar estudios en el extranjero á D. Félix Apraiz y Arias.

22 ídem.—Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública á don Alejandro Roselló y Pastors.

—Real orden nombrando Ayudante numerario de la Sección artística de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Oviedo á D. José Albiol López.

23 ídem.—*Subsecretaría.*—Anunciando haberse solicitado por doña Trinidad Rivero y por D. Juan José Sánchez respectivamente un duplicado de su título de Maestro elemental.

—Anunciando á concurso una plaza de Auxiliar de Caligrafía, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte.

—Arreglo escolar provisional de la provincia de Lérída (continuación.)

### Habilitados de los Maestros.

*Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 1.º de Junio, resolviendo que el 10 por 100 que se exige sobre el premio que perciben los Habilitados debe regularse por el total percibido por éstos sin deducción alguna.*

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Administración de Hacienda de Gerona á esa Dirección general respecto de si el 10 por 100 que se exige sobre las asignaciones que perciben los Habilitados de los Maestros de instrucción primaria, ha de regularse por el total importe de dichas asignaciones ó por el líquido que les resulte después de deducidos los gastos ocasionados por el servicio que prestan:

Resultando que la Administración fundó su consulta en haber presentado el Habilitado de los Maestros públicos de los partidos de Gerona, La Bisbal, Santa Coloma de Farnés, Olot y Puigcerdá relación jurada de lo que percibe de sus representados, pero deduciendo los gastos de dos dependientes, viajes para el pago de los Maestros, al-

quiler del piso oficina y valores del giro que les hace:

Vista la Ley y Reglamento sobre utilidades y la Real orden de 28 de Octubre de 1904:

Considerando que esta Real disposición declaró con carácter general que los premios percibidos por los Habilitados de Maestros están sujetos al impuesto de utilidades señalado en el epígrafe 1.º, letra *D*, de la tarifa 1.ª de la Ley de 27 de Marzo de 1900:

Considerando que el mencionado epígrafe 1.º grava con el 10 por 100 los sueldos, dietas, asignaciones; retribuciones, etc., que perciban los distintos individuos reseñados en los apartados *A*, *B*, *C* y *D*, deduciéndose de la letra de la ley que ese tanto por ciento grava el total sueldo, dieta, etc., por cuanto sólo en el apartado *C* se especifica que los Administradores habilitados del Clero contribuirán con el importe líquido de sus asignaciones:

Considerando que ese criterio de la Ley se refleja en el Reglamento, por cuanto éste en nada contradice lo expuesto, siendo también digno de notar que la Real orden precitada dispone se exija aquel 10 por 100 sobre el premio que perciban los Habilitados de Maestros, haciendo caso omiso de las deducciones:

Considerando, por otra parte, que los gastos que el Habilitado de los partidos de Gerona, Olot, Puigcerdá, etc., pretende rebajar del premio de habilitación no pueden estimarse necesarios é imprescindibles, aunque fácilmente se comprende que la acumulación de representaciones pueda dar lo suficiente para sufragar escribientes y oficinas:

Considerando que respecto á los gastos por giro de los haberes no se justifica si quedan siempre á cargo de los Habilitados ó se deducen del importe los de mismos haberes; y

Considerando que, por ser de carácter general la consulta formulada por la Administración de Hacienda de Gerona, también convendría dar igual carácter á la resolución que se dicte;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que el 10 por 100 que se exige sobre el premio que perciben los Habilitados de los Maestros debe regularse por el total percibido de éstos, sin deducción alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1906. Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. (Gaceta 20 Junio.)

## Universidad de Oviedo.

### CONCURSO DE ASCENSO

*Resolución de reclamaciones.*—Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas, y de acuerdo con lo informado por el Consejo universitario, se resuelven las reclamaciones é incidencias presentadas al concurso de ascenso en la forma que se expresa:

1.º Desestimase la instancia promovida por D. José María López Losada pretendiendo ser incluido en el concurso como aspirante á la Elemental de niños de Bárzana de Quirós, cuya dotación legal es de 1.100 pesetas. La exclusión decretada ha tenido por motivo lo establecido en el art. 51 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, pues habiendo sido rebajado el sueldo de su Escuela á 825 pesetas anuales, se le declaró excedente con derecho á obtener fuera de concurso otra de 1.100; y como el interesado dejó transcurrir el plazo señalado sin solicitarla, se entiende que aceptó la rebaja, y sus servicios en la plaza que desempeña se consideran como en comisión. Teniendo, pues, igual categoría que la correspondiente á la de Bárzana de Quirós, no está en condiciones de solicitar por ascenso esta Escuela, debiendo ser excluido.

2.º Igualmente se desestima la reclamación que ha presentado D. José María González, excluido por no expresar en su hoja de servicios si la Escuela de Órdenes (Coruña) la obtuvo en virtud del art. 6.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, ó por oposición directa; no correspondiendo á los Rectorados deducir el medio legal de los nombramientos, cuyo dato esencial ha sido omitido por el reclamante.

Lo que se publica á los efectos del art. 37 del Reglamento de 6 de Julio de 1900 y orden de 26 de Marzo de 1903.

Oviedo 12 de Junio de 1906.—El Rector, *Fernán Canella*.

(Gaceta 18 Junio.)

### CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1906

*Zamora.—Resolución de reclamaciones.*—Transcurrido el plazo de reclamaciones á la clasificación de los aspirantes del concurso único de Febrero último de la provincia de Zamora, y no habiendo sufrido alteración alguna aquella clasificación publicada en el *Boletín Oficial* de dicha provincia del día 16 de Mayo último, procede expedir los nombramientos.

Mas habiendo manifestado el propuesto para la Escuela de Bustillo del Oro, D. Pedro Pardo, que acepta la de Buenavista (Palencia), que tam-

del delito cometido, y dando las razones que tenga para ello. Los Jueces que falten á estos preceptos incurren en castigo. He aquí lo fundamental de este derecho importantísimo á la libertad y á la seguridad personal bien garantizada en nuestras leyes.

### LEC. III.—El domicilio y la correspondencia.

*Texto y programa.*—Véase LIBRO DEL ALUMNO, página 7.

*Observaciones.*—Por domicilio de una persona se entiende aquí la casa en que habita, solo ó con su familia. Y ese domicilio es «inviolable»; en él no puede entrar nadie contra la voluntad del que lo ocupa legalmente. Este principio absoluto, como el de la libertad individual, está limitado por las necesidades sociales, por el derecho de los demás. No se puede consentir, por ejemplo, que, valiéndose de esa inviolabilidad se oculte á un criminal, ó se cometa un delito, etc., etc. En tales casos, y en otros análogos, es menester penetrar en un domicilio; pero si el dueño se opone, hace falta una orden ó un mandamiento del Juez, y éste además, ha de ser razonado, es decir, expresando las causas que obligan á entrar en el domicilio.

A tal punto se lleva en nuestras leyes este respeto al domicilio, que hay enormes dificultades para que el propio dueño de una casa eche de ella á una persona que la ocupa por favor, si ésta se niega á salir y si no consta en documento como arriendo, para acudir al juicio de desahucio.

Del mismo respeto goza la correspondencia particular; nadie puede abrir una carta particular, sino la persona á quien va dirigida.

*Ejercicios.*—1.º Vemos á un hombre que ha herido á otro en una riña, y se pregunta: ¿Podríamos detenerlo? Si lo detenemos, ¿qué hemos de hacer con él? ¿Podremos encerrarlo en una habitación y tenerlo en ella días y días? ¿En qué plazo habremos de entregarlo al juez?

2.º Se ha cometido un delito y se desconocen los autores. La policía ó la Guardia civil tiene sospechas en una persona que se llame Juan, y la detienen; ¿qué ha de hacer la Guardia civil? ¿Qué ha de hacer el juez cuando se le entregue al detenido? Resulta que ninguna prueba hay de la culpabilidad de Juan, ¿en qué plazo ha de ser puesto en libertad por el juez? Prosíganse examinando las diversas circunstancias que pueden presentarse en este y en casos análogos, y lo que proceda en cada uno de ellos.

### LEC. IV.—Derecho á la propiedad y expropiación.

*Texto y programa.*—Véase LIBRO DEL ALUMNO, páginas 8 y siguientes.

*Observaciones.*—El derecho de propiedad lo entienden perfectamente los niños. En su mente y aun en sus costumbres arraiga pronto la idea de lo «tuyo» y de lo «mío». A eso queda reducido, en último término, la propiedad.

Pero este derecho, como todos, tiene sus limitaciones sociales. Estas limitaciones se fundan en la necesidad de contribuir todos á sostener la sociedad, y son de dos clases: unas que afectan á los tributos, por las cuales tenemos que dar al Gobierno una parte ó el Gobierno nos la quita, y otras á la misma propiedad, por las cuales el Gobierno se queda con nuestros edificios, con nuestros ganados, con nuestras tierras, previa indemnización; esto es la expropiación forzosa.

Explíquese este punto, haciendo ver la necesidad de que el interés individual ó de una sola persona ceda ante el interés de la sociedad.

*Ejercicios.*—1. Si cerca del pueblo ó lugar de la explicación pasa alguna carretera, ferrocarril, etc., cítense terrenos que fueron expropiados. ¿Podía, ni convenía dejar de hacer esas obras porque se hubieran opuesto los dueños de los terrenos?

2. Hágase que el niño detalle y precise las cuatro circunstancias ó requisitos fundamentales para que sea lícita la expropiación forzosa.

3. Origen y fundamento de las contribuciones que nos privan de una parte de la propiedad.

### LEC. V.—Del respeto á las creencias religiosas.

*Texto y programa.*—Véase LIBRO DEL ALUMNO, página 10.

*Observaciones.*—La Religión Católica es la religión oficial, la del Estado, la que tiene todas las consideraciones legales, según la Constitución. Ella sola puede celebrar sus fiestas públicamente, con toda solemnidad y esplendor.

Incurre en penas diversas el que escarnece sus ceremonias y sus dogmas, aunque el que tal hace profese otras ideas; incurre en penas también el que impida la celebración de los actos religiosos. Todo español puede profesar libremente las ideas religiosas que tenga por conveniente, pero respetando los derechos especiales de la religión católica, que es la única reconocida oficialmente. He aquí la parte fundamental de esta lección, que se detalla con la necesaria extensión en el texto.

**LEC. VI.—Publicidad, reunión, asociación y petición.**

*Texto y programa.*—Véase LIBRO DEL ALUMNO, página 12.

*Observaciones.*—Al exponer esta lección hágase notar bien la clasificación que la ley hace de todos los impresos que puedan presentarse, á saber: libros, folletos, carteles y hojas sueltas y periódicos, con los requisitos que hay que cumplir en cada caso, todo lo cual se detalla en el texto.

En casos excepcionales, cuando lo exige el orden público ó alguna otra circunstancia grave, se establece para los periódicos la *previa censura*, que consiste en la prohibición de publicar nada sin que antes haya sido examinado y autorizado por la autoridad designada al efecto. Hágase notar igualmente que toda publicación ó impreso que no lleve *pie de imprenta es clandestino*, y por este solo hecho es denunciabile y castigado, aunque en otro sentido sea por completo inocente.

Expónganse igualmente los requisitos para celebrar reuniones públicas y para formar asociaciones, según se exponen en el texto y en nuestras leyes.

*Ejercicios.*—1.º Queremos empezar la publicación de un periódico: A quién lo habremos de comunicar en el pueblo donde se está? Con qué anticipación? Qué datos han de comunicarse á las autoridades?

2.º Queremos celebrar una reunión en el domicilio particular de un vecino; asistirán menos de 20 personas; ¿se necesita permiso, licencia, autorización ó algo?

3.º Hágase un proyecto de asociación entre varios vecinos del pueblo, detallando todos los requisitos necesarios, y que tenga por objeto satisfacer alguna necesidad sentida en la localidad.

**LEC. VII.—Efectividad de las leyes y derecho á los cargos públicos.**

*Texto y programa.*—Véase LIBRO DEL ALUMNO, página 15.

*Observaciones.*—El principio de igualdad en que se inspira nuestra Constitución y nuestras leyes, es absoluto: «todos los españoles son admisibles á los cargos públicos». Al dar á los niños esta noción, hay que explicarles cómo por este principio se exigen luego capacidad, aptitud ó títulos que garanticen la bondad de los servicios.

¿Quebranta esto el principio fundamental de la Constitución? No por cierto, pues la ley da á todos los españoles libertad para adquirir esos méritos ó esas capacidades, que les dan opción al cargo. Inculquemos al niño la idea, que es una verdad legal y una **verdad social**, de que puede llegar á los más

altos cargos públicos, á las posiciones más preeminentes, si en ello pone empeño, voluntad, virtud y trabajo, porque la ley abre á todos las puertas de los empleos públicos.

*Ejercicios.*—1. Buscar entre las personas del pueblo, conocidas de los niños, algunas que ocupen cargos públicos, detallando las condiciones de capacidad ó méritos que han debido reunir para ello.

2. Referir apuntes biográficos de personas que desde posición humilísima se han elevado hasta ocupar cargos eminentes por su esfuerzo y trabajo. Si fuere posible se pondrán como ejemplo personas del mismo lugar ó provincia.

En todos estos ejemplos, además de la enseñanza del derecho propiamente tal, procurarán inclinar al niño al trabajo y á la virtud, que son la palanca del éxito.

**LEC. VIII.—De la suspensión de garantías y sus efectos.**

*Texto y programa.*—Véase LIBRO DEL ALUMNO, página 17.

*Observaciones.*—En momentos difíciles para el Estado, cuando pelagra su seguridad, cuando se temen delitos contra la Constitución y contra el orden público, ó cuando estos delitos se cometen, hay que acudir á medidas extraordinarias, y las autoridades acuden también á medidas extraordinarias suspendiendo las garantías constitucionales. Esta suspensión consiste en que las autoridades puedan faltar á los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13, ó lo que es igual:

1.º Pueden detener á las gentes sin las formalidades establecidas (art. 4.º).

2.º Pueden las autoridades apresar á quien consideren conveniente (suspensión del art. 5.º).

3.º Pueden las autoridades penetrar en el domicilio y registrarlo, así como los papeles que encuentren (suspensión del art. 6.º)

4.º Podrá obligarse á los sospechosos á mudar de domicilio y de residencia (suspensión del art. 9.º)

5.º Podrá prohibirse la emisión de ideas y opiniones, suprimiendo los periódicos ó imponiéndoles la *previa censura* (art. 13, párrafo 1.º)

6.º Podrá prohibirse toda reunión pública ó privada, y toda manifestación al aire libre (art. 13, párrafo 2.º)

7.º Podrán prohibirse ó disolverse las asociaciones (art. 13, párrafo 3.º)

Ningún otro derecho constitucional puede abolirse ó suspenderse, ni aun temporalmente, aunque la situación política sea muy grave. Como se ve, por las garantías á que afecta la suspensión, todas son de carácter político, y no tienen, ni pueden tener



más alcance, que el de evitar conjuras ó conspiraciones para alterar el orden público ó para combatir contra el Estado.

Aun para esta suspensión parcial es menester una ley votada en Cortes, y si éstas no estuviesen reunidas, el Gobierno, que en circunstancias muy extraordinarias disponga la suspensión de garantías, tiene que dar cuenta de esta medida á las Cortes en las primeras sesiones.

Esos son los únicos casos y los requisitos para llegar á la situación anormal que supone la suspensión de garantías, y aun con éstas, los registros domiciliarios, las detenciones, los destierros, etcétera, sólo se hacen con mucha prudencia, en la medida de lo necesario, y aplicado á las personas de quienes razonablemente se sospecha que puedan contribuir á las alteraciones del orden público.

*Ejercicios.*—Propónganse á los niños cuestiones prácticas, para contestar con ejemplos las diferencias que existen entre una situación normal y la de suspensión de garantías.

#### LECS. IX y X.—La potestad legislativa; Senado y Congreso.

*Texto y programa.*—Véase LIBRO DEL ALUMNO, página 18.

*Observaciones.*—Por potestad legislativa se entiende la facultad ó poder de dictar las leyes, forma suprema del derecho objetivo en España. Ninguna disposición existe superior á la ley, ninguna tampoco exige más requisitos y solemnidades.

Para buscar la justicia en las leyes, para que éstas respondan á las necesidades y á los deseos del país, para evitar los caprichos de los reyes, las leyes se dictan por el país mismo representado en las Cortes. En efecto; elegidos por el país son los Diputados que forman el Congreso y gran parte de los Senadores, y ellos son los que han de discutir y votar las leyes para que obliguen.

La existencia de dos Cámaras distintas sometidas para la elección á diferentes requisitos, tiene por objeto que hallen representación más adecuada todos los elementos sociales de la Nación. Así, en la elección de diputados intervenimos todos, pobres y ricos, sabios ó ignorantes, siempre que hayamos cumplido 25 años y no estemos excluidos por alguna especial inhabilitación. Cada persona es un voto. Todos los españoles, en iguales condiciones, podemos ser elegidos diputados. Por esta manera de elegir y de ser elegidos, el Congreso se llama también Cámara popular.

Pero además de estos elementos individuales aislados, populares, existen en el país Academias,

Universidades, Sociedades económicas, Diputaciones, Municipios, etc., etc., que representan intereses colectivos de mucha importancia y que merecen una representación especial; para ello existe el Senado, donde están los representantes elegidos por esas entidades y además otros á quienes la ley reconoce derecho por sus títulos honoríficos, por su significación elevada, etc., etc. Tal es la significación del Senado; para que hallen representación todos los intereses y aspiraciones nacionales existen dos Cámaras; de otro modo bastaría una sola. Importa hacer ver á los niños esta diferencia de representaciones, su conveniencia y la razón de que existan dos Cuerpos colegisladores, como en todas las naciones más adelantadas.

*Ejercicios.*—1. Hágase saber á los niños quién son el diputado ó diputado por el distrito y los senadores por la provincia.

2. Hágase notar que los diputados son elegidos por cada distrito y votados en todos los pueblos, mientras que los senadores son votados en la capital de provincia solamente por los representantes de Ayuntamientos, Diputaciones y mayores contribuyentes.

3. Explicación del censo electoral.

#### LECS. XI y XII.—Funcionamiento de las Cortes y prerrogativas parlamentarias.

*Texto y programa.*—Véase LIBRO DEL ALUMNO, páginas 22 y 23.

*Observaciones.*—Cada uno de los Cuerpos colegisladores tiene un presidente, cuatro vicepresidentes y cuatro secretarios y unos veinte taquígrafos. El presidente dirige las discusiones y es la suprema autoridad de la Cámara; manda en ella sin limitación, y los diputados ó senadores, así como todos los empleados de las Cámaras, le obedecen sin apelación.

Los vicepresidentes sustituyen al presidente en ausencias, enfermedades ó cuando transitoriamente lo dispone éste.

Los secretarios levantan acta de todas las discusiones habidas, de los proyectos de ley, interpelaciones, y despachan la correspondencia y todos los asuntos en unión del presidente.

Taquígrafos son personas que, mediante un sistema especial de escritura abreviada, escriben con tanta velocidad como se habla y toman íntegramente todos los discursos, interpelaciones y polémicas que tienen lugar en las Cortes. Esos discursos se publican, cuando funcionan las Cortes, con el nombre de *Diario de Sesiones de las Cortes*.

Esta organización es análoga al Congreso y al Se-

nado, aunque cada uno tiene su Reglamento especial, su presupuesto y sus empleados.

Las Cortes en España ejercen dos funciones distintas: una de crítica y censura á los Gobiernos; otra de elaboración de nuevas leyes. En rigor, la primera función, la de crítica es la que más tiempo lleva: el «hablar mal del Gobierno» es afición muy extendida entre los políticos y aun entre todos los españoles, aunque es afición que ninguna ventaja produce. Nuestras Cortes adolecen de ese gran defecto que esteriliza muchísimas sesiones.

Las leyes, como ya decimos en el texto, pueden hacerse por iniciativa del Gobierno ó de los mismos representantes. El Gobierno presenta los proyectos de ley por medio de un Real decreto autorizado por el Rey. Los diputados inician las leyes presentándolas firmadas por siete diputados ó siete senadores, y se llama *proposición de ley*.

Presentado un proyecto ó una proposición de ley, se nombra por el mismo Congreso ó por el Senado una comisión que estudia el proyecto, que lo discute y da informe, presentando á la Cámara correspondiente el proyecto primitivo ó el proyecto modificado. Este último proyecto de la comisión es el que discuten luego las Cámaras, tomando parte en los tres turnos que se conceden, presentando enmiendas, ó en las llamadas «alusiones personales», todos los representantes que quieran. Por esta causa, las discusiones suelen prolongarse demasiado, y á veces sin provecho alguno. Después de la discusión viene la votación de las leyes. Este es, en suma, el procedimiento parlamentario reducido á su más simple expresión.

La Constitución del Estado se ha preocupado mucho de asegurar la independencia completa de los diputados y senadores. La razón es clara: tienen los representantes parlamentarios que criticar la gestión de los Gobiernos; tienen que emitir opiniones y votos, y es menester que lo hagan con entera independencia, sin motivos de gratitud á los Gobiernos y sin agravio.

Por eso los diputados y senadores no pueden recibir cargo ni empleo alguno, porque desde ese momento tienen que renunciar á ser diputado ó senador. Si se hiciese otra cosa, es decir, si se consintiera en otorgar cargos, empleos, mercedes ú honores, cabría sospechar que se hacían para que los diputados ó senadores favorecidos apoyaran al Gobierno que les distinguía. De ahí la incompatibilidad del cargo de representante en Cortes con todas las mercedes oficiales.

Para no caer en el extremo opuesto, es decir, para que no se ejerza presión ó temor sobre los diputados se ha establecido la *inmunidad parlamentaria*, que

consiste en la prohibición de detener, apresar ó procesar á ningún diputado ó senador, aunque haya delito, sin que el juez pida permiso al Congreso si es diputado, ó al Senado si es senador. De esta suerte hay la seguridad de que los representantes parlamentarios no han de ser detenidos y privados de discutir con pretextos ó denuncias falsas de aquellos que resultarían perjudicados con la discusión. Ese es el fundamento de la «inmunidad parlamentaria», de la cual se abusa escandalosamente, habiendo dado ocasión en estos últimos tiempos á muchas censuras. Esto es lo más importante y saliente del funcionamiento de las Cortes y de las prerrogativas parlamentarias. Lo demás (y aun esto mismo) se hallará sobradamente en el texto.

*Ejercicios.* — Aprovechese cualquiera discusión parlamentaria, para buscar y poner ejemplos á los niños de estas cuestiones, y para que, una vez aprendido el texto, lo apliquen ellos mismos reconstituyendo el procedimiento parlamentario.

#### LEGS. XIII y XIV.—Potestad ejecutiva; el Rey, el Gobierno y los Ministros; sus funciones.

*Texto y programa.*—Véase LIBRO DEL ALUMNO, páginas 26 y 27.

*Observaciones.*—En la vida jurídica de las naciones hay dos cosas completamente distintas, á saber: hacer las leyes y aplicarlas después.

Para hacer las leyes existen, como ya hemos dicho, las Cortes; á ese poder de hacer las leyes se le llama, como ya hemos dicho también, *potestad legislativa*.

Para «hacer ejecutar las leyes» existe el Gobierno, formado por el Rey y los Ministros, con autoridad suficiente para obligar al cumplimiento y para acudir «á la conservación del orden público en el interior y á la seguridad en el exterior», y á esa facultad, á ese poder, se le llama muy propiamente *potestad ejecutiva*.

De poco ó de nada serviría que se diesen leyes buenas, que se mandasen cosas excelentes, si luego no había quien se encargara de hacerlas cumplir. De aquí la necesidad y la conveniencia de que existan las dos potestades, y es conveniente que se encuentren separadas, porque las Cortes, por su formación de muchas personas, ni se prestan bien á ejecutar las cosas, ni pueden funcionar en todos los momentos.

Hay, pues, quien dicta las leyes, y hay quien las hace ejecutar, ó quien está encargado de ello. Por esta misma forma de gobernar, las Cortes tienen, y es natural que las tengan, funciones críticas del Gobierno. Son las Cortes las que dictan las leyes, pue-

bién le fué adjudicada en el concurso de aquella provincia, corresponde la citada Escuela de Bustillo del Oro al aspirante clasificado con el número 11, D. Juan Blanco Vicente.

En su virtud, el Rectorado acuerda con esta fecha los siguientes nombramientos:

*Escuelas de niños con 625 pesetas.*—D. Felipe Campo, para la de Jambrina; Florencio Velasco, para la de Luelmo; Antero de San Daniel, para Morales de Rey; Eulogio J. Lozano, para Gema; Juan Blanco, para Bustillo del Oro, Cándido González, para Vega de Villalobos; José Antón Herro, para Tapioles, y Rufino Ruiz, para la de Hermisende.

*Escuelas de niñas con 625 pesetas.*—Doña Tomasa Barrado Martínez, para la de Fuentespreadas; Irene Llamas, para Villalba de la Lampreana; María Fernández Marcos, para Villamor de Cadozos, y Lorenza Pérez Hernández, para la de Jambrina.

*Escuela mixta con 550 pesetas.*—Doña Purificación Castaño González, para la de Palazuelo de Sayago.

*Escuelas mixtas con 500 pesetas.*—D. Marciano Centeno, para la de Sitra de Tera; Santiago Martín Campo, para Bamba; Agapito Sánchez Galán, para Otero de Bodas; Cipriano Carnero, para Mattellanes; doña Eugenia Morán, para la de Maire de Castroponce; Gabina Alvarez Villafáfila, para Milles de la Polvorosa; Teresa Manso, para Villamor de la Ladre; Ricarda Hernández, para San Vicente del Barco, y María de los Dolores Hernández, para la de Moveros.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

(B. O. 15 Junio.)

#### Subsecretaría.

*Escuelas Normales.*—Esta Subsecretaría hace público, á los efectos procedentes y para conocimiento de los interesados, que en el anuncio referente á las oposiciones á plazas de Profesores de Pedagogía, publicado en la *Gaceta* de 16 del actual, debe entenderse que los opositores cuya lista figura en el número 3.º del anuncio son los que solicitaron las plazas anunciadas á turno libre, y que los que aparecen en el número 4.º son los que aspiraban á las del turno de Auxiliares, Profesores y ex Profesores interinos ó provisionales de Escuelas Normales.

Madrid 18 de Junio de 1906.—El Subsecretario, *Rosales*.

(*Gaceta* 20 Junio.)

—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por

concurso de una plaza de Auxiliar de Caligrafía, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros de esta corte, dotada con la retribución anual de 1.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Sólo podrán tomar parte en él los Profesores suplentes y Ayudantes interinos de Caligrafía que sirvan actualmente en los Institutos de segunda enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los referidos Institutos; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1906.—El Subsecretario, *Roselló*.

(*Gaceta* 23 Junio.)

#### Junta provincial de Instrucción pública de Lérida.

Vacante la plaza de Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, Secretario de esta Corporación, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, más 500 como gratificación, cuyas cantidades figuran englobadas en una sola y como sueldo en el presupuesto provincial, de conformidad á lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, la Junta de mi presidencia, en sesión de 15 de Marzo último, acordó su anuncio en el *Boletín Oficial* para la provisión de dicha plaza en concurso por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previa propuesta en terna por esta Junta provincial.

Los aspirantes á esta vacante se servirán presentar en la Secretaría de esta Junta sus instancias documentadas y dirigidas al mencionado señor Ministro, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, terminando precisamente á las cuatro de la tarde del mismo día, y deberán tener presente que para ser admitidos al concurso, han de reunir las condiciones que preceptúa la Ley de 23 de Julio de 1875 y Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

Lérida 12 de Junio de 1906.—El Gobernador Presidente, *Mariano Martínez del Rincón*.—El Secretario interino, *Ruperto Campo*.

(B. O. de 16 de Junio 1906.)

**PROPUESTAS**

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1905

**Provincia de la Coruña.**—D. Bautista Silva, con 625 pesetas de sueldo, y 11 años, 6 meses y 1 día de servicios, para la completa de niños de Sobrado; Antonio Rois, con 625, 7, 2, 19 de servicios en propiedad, y 3 meses y 15 días de interino; Manuel Fiunte, con 500, 16, 10, 18; Marcial Miguel Fernández, con 500, 7, 6, 14; Manuel Lema, con 500, 5, 10, 5 en propiedad, y 2, 1, 16 de interinos; Angel Fernández, con 500, 4, 8, 28; Angel Calo, con 500, 2, 8, 25 en propiedad, y 2, 10, 23 de interino, para Carnes; Daniel Cendán, con 500, 1, 5, 22, para Brandeso; Manuel Jiménez, con 500, 1, 5, 4 en propiedad, y 4, 0, 17 de interino, para Vilela; Jesús Vila, con 0, 9, 19 en propiedad, y 5, 5, 7, para Treos; Severo Ambrós, con 500, 0, 9, 23 en propiedad, y 2, 3, 24 de interino, para Lila; Francisco Veira, con 500, 0, 5, 12 en propiedad, y 0, 8, 13 de interino; José García, con 500, 0, 1, 3 en propiedad, y 16, 5, 29 de interino; Manuel Antonio Outeiro, con 10, 0, 28 de servicios interinos, para Curra; Manuel Viz, con 3, 0, 15; Ignacio Ponte, con 2, 8, 3; José Tremoleda, con 2, 6, 25; Juan Otero, con 2, 5, 9, para Boado; Casimiro Aballe, con 2, 3, 26; Benito Alarcón, con 2, 2, 25, para Antes.

D. César de Caño, con 2 años, 2 meses y 8 días de servicios para Loiba; José González, con 4, 0, 28; José Núñez, con 2, 0, 7, para Lamas; Manuel Conde, con 2, 0, 3, para Villamayor; Manuel Portela, con 1, 10, 20, para Derofña.

Doña Manuela Mosquera, con 500 pesetas, y 11 años, 4 meses y 14 días de servicio para Coucieiro; María Dolores Pimentel, con 500, y 3, 8, 8, para Oleiros; María del Carmen López, con 500, y 1, 10, 12 en propiedad, y 2, 10, 13, de interina, para Traviesa; Carmen López, con 500, y 1, 9, 4 en propiedad, y 3, 1, 12 de interina, para Calo; María de los Angeles Caeiro, con 500 y 0, 11, 5 en propiedad, y 3, 4, 14 de interina, para Grijalba; María del Carmen Rivas, con 500, y 0, 5, 25 en propiedad, y 3, 6, 23 de interina, para Abellá; María Amalia Batalla, con 500, y 0, 5, 13 en propiedad, para Vallegestoso; Consuelo Morás, con 500, y 0, 5, 7 en propiedad, y 4, 9, 11 de interina, para Mafión; Petra Lojo, con 500, y 0, 4, 7 en propiedad, y 5, 4, 6, de interina; Gaspara Barreiro, con 500, y 0, 1, 6 en propiedad, y 2, 11, 15 de interina, para Espiñaredo.

**Provincia de Lugo.**—D. Luciano Carballo, con 625 pesetas de sueldo, y 17 años, 11 meses y 7 días de servicios en propiedad, para Piedrafita: Pedro

Benigno Vázquez, con 625, 14, 10, 25, para Monterroso; Bautista Silva, con 625, 11, 6, 1, en propiedad; Rufino Rois, con 625, 7, 2, 29; Pedro Pardo, con 500, 11, 6, 24, para Nantín; Angel Fernández, con 500, 4, 8, 28; José Manuel Díaz, con 500, 2, 3, 15, para Lourido y Orsea; Dositeo Fraga, con 500, 6, 8, 18 en propiedad, y 0, 10, 24 de interino, para Tor; José Blanco, con 0, 5, 16, para Salcedo, con 500 pesetas; Clemente Galán, con 0, 1, 17, en propiedad, y 2, 7, 29 de interino, para Bascos; Ramón Amor, con 8, 0, 1 de interino, para Sante; Manuel Viz, con 3, 0, 15 de interino; Valentín Souto, con 2, 8, 8, para Allonca; Alfredo Nájera, con 2, 7, 3, para Nodar, con 500 pesetas; Dositeo Fernández, con 2, 6, 27; José Tremoleda, con 2, 9, 25; Juan Otero, con 2, 9, 9; Casimiro Aballe, con 2, 3, 26, para Ousende; José González, con 2, 0, 20 de interino, para Juances.

Doña María del Carmen Sánchez, con 825 pesetas de sueldo y 2 años, 5 meses y 23 días de servicios en propiedad y 2, 9, 13 de interina, para Láncara; Balbina López, con 625, 20, 8, 4, para Pol; María Asunción Quintas, con 625, 16, 2, 3; María del Carmen Rodríguez, con 625, 12, 11, 23, para Monterroso; María Elisa Cortiñas, con 625, 12, 4, 10, para Paradela; Ana María Conde, con 625, 3, 5, 20, para Jover; María Josefa Buján, con 625, 0, 11, 12 en propiedad, para Cospeito; María Vicenta Rosalía, con 500, 12, 7, 8; Josefa Guitián, con 500, 12, 4, 12, para Trigás.

Elvira Balsa, con 500, 11, 9, 6; María F. Díaz, con 500, 11, 6, 8; María del Carmen Armesto, con 500, 11, 1, 29; María de los Remedios Anllo, con 500, 10, 1, 29; María H. Viana, con 500, 9, 8, 14; Consuelo País, con 500, 9, 8, 7; María D. Martínez, con 500, 8, 7, 18; María de la Concepción López, con 500, 8, 7, 17; Elena Barrigón, con 500, 8, 7, 12; María de la C. de la Sota, con 500, 8, 7, 11; Cesarina Vilariño, con 500, 8, 7, 8; María J. de la Fuente, con 500, 8, 6, 28; Elisa Agote, con 500, 7, 9, 24; para Cereijido y Palacios; Eulogia Ves, con 3, 2, 11 de interina, para Donis.

**Provincia de Orense.**—D. Francisco L. Suárez, con 625 pesetas, 31 años, 9 meses, 0 días de servicios en propiedad, para Riocaldo; José Pereira, con 625, 31, 8, 28; Manuel R. Pérez, con 625, 37, 8, 6, para Puenteveda; José F. Alvarez, con 625, 27, 2, 8; Florindo Gil, con 625, 27, 7, 5; Antonio Deza, con 625, 15, 9, 13, para Melón; José Cid, con 625, 15, 3, 10, para Mezquita; Rafael Alonso, con 625, 14, 11, 23; Juan José Novás, con 625, 11, 11, 12; Ovidio Vázquez, con 625, 5, 10, 0; José Alvarez Estévez, con 625, 5, 9, 22, para Nocado da Pena.

D. José Febrero, con 625 pesetas de sueldo y 2 años, 5 meses y 27 días de servicios; Joaquín Lorenzo, con 500, 30, 1, 26; Manuel Fuente, con 500, 16, 10, 18, para la Auxiliaría de Ribadavia; José Benito Rodríguez, con 500, 16, 8, 27; Delfín Penín, con 500, 12, 1, 20, para Fuentearcada; Evaristo Prada, con 500, 11, 11, 20, para Jagoara; José Pérez, con 500, 10, 11, 21, para Carrajo; José Ramón Sanfiz, con 500, 5, 10, 8, para la Auxiliaría del Barco; Manuel Lema, con 500, 5, 10, 5, para Rocas de Abajo; José Rubayo, con 500, 5, 9, 3; Ave-lino Batas, con 500, 4, 8, 23; Antonio Royón, con 500, 4, 3, 1, para Medos y Villarda; Jesús Vilariño, con 500, 3, 11, 13; Ricardo Morais, con 500, 3, 10, 12, para Alberguería; Emilio Sotelo, con 500, 3, 9, 25; Lucio Portillo del Campo, con 500, 3, 1, 26; Joaquín Sergio, con 500, 2, 7, 11; Ramón Lorenzo, con 500, 2, 6, 5; Segismundo del Bosque, con 500, 2, 3, 25; Manuel Vilaboa, con 500, 2, 1, 19; Lisardo Mosquera, con 500, 2, 11, 10.

D. Vicente Alvarez, con 500, 1, 11, 16; Gumersindo Martínez, con 500, 1, 11, 4; Daniel Marcos, Rodríguez, con 500, 1, 10, 5; Luis Santos Fernández, con 500, 1, 9, 13, para Santa Eulalia, en Esgos; Aquilino Pérez Rojo, con 500, 1, 8, 29, para San Ciprián; Joaquín Labrador, con 500, 0, 5, 9, para Santa Eulalia, en Petín; doña María de los Dolores Seoane, con 625, 15, 1, 16, para Moreiras; Vicenta Rodríguez Vázquez, con 625, 14, 9, 22, para Villar de Barrio; Lucila E. Raimundez, con 625, 13, 2, 5; Dolores Enríquez, con 625, 13, 1, 9, para San Mamed; María J. Alvarez, con 625, 9, 8, 15, para Chavean; Teresa Espiñedo, con 625, 3, 11, 8, para Sadurnín; Ana M. Gonch, con 625, 3, 5, 20; Rosa Suárez, con 625, 2, 9, 1; María P. Vázquez, con 625, 2, 8, 18, para Froufe; Rosa L. Buquejo, con 500, 15, 2, 19; María Cavido, con 500, 13, 9, 18, para Villamayor; María de los Dolores Bouza, con 500, 13, 4, 24, para Couso; Cayetana S. Feijóo, con 500, 12, 8, 13, para Podentes; María E. Pérez, con 500, 12, 3, 20; Manuela Mosquera, con 500, 11, 4, 14; María del Carmen Armesto, con 500, 11, 1, 29,

Doña Emilia Novoa, con 500 pesetas, 8 años, 7 meses y 18 días de servicios; María de la Concepción López, con 500, 8, 7, 17; Elena Barrigón, con 500, 8, 7, 12, para Albarellos; Cesarina Vilariño, con 500, 8, 7, 8; Manuela Pena, con 500, 8, 7, 2; Obdulia Oviedo, con 500, 8, 6, 24; Rosalía Canabal, con 500, 8, 0, 25; Julia Rey, con 500, 6, 9, 24, para San Adrián de Cejo; Ramona Cid, con 500, 4, 0, 23, para Varón; María Araujo, con 500, 3, 3, 8, para Prado; María del Consuelo Feijóo, con 500, 0, 4, 8, para Rebordechán; Gerarda Fernández, con 9, 1, 27 de servicios interinos, para Solveira;

Inocenta del Hoyo, con 4, 7, 8, para Marrubio; Desamparado González, con 3, 3, 16, para Portela.

**Provincia de Pontevedra.**—D. Domingo Sierra, con 625 pesetas, 29 años, 11 meses y 28 días de servicios en propiedad, para Morgadanes; Ramón Carril, con 525, y 23, 11, 4, para Salgueiros; Eduardo Maceira, con 625, y 22, 9, 23, para Chapa; José María Ledo, con 625, y 20, 6, 6, para Valeije; Ramón Pérez, con 625, y 12, 8, 4; Enrique Amado, con 625, y 10, 7, 1, para Quintela; Juan Rey, con 625, y 4, 11, 19; Nicolás J. Rodríguez, con 625, y 2, 8, 17, para Gargamela; Juan García, con 500, y 20, 7, 2, para Riveia; María Niceta Ares, con 625, y 36, 2, 27 de servicios en propiedad, para Bayón.

Doña Agustina Lamas Leiro, con 625 pesetas de sueldo, y 16 años, 9 meses y 6 días de servicios, para Combarro; María Aurora Soto, con 625, 16, 8, 4; Rafaela García, con 625, 1, 7, 0; María Laura Lago, con 625, 15, 4, 23, para Golada; María Concepción Currais, con 625, 24, 11, 12; María Dosinda Verdía, con 925, 14, 4, 23, para Darbo; Flora Ruiz, con 625, 14, 1, 3, para Nogueiras; Enedina Castellá, con 625, 13, 1, 15; Antolina Cudeiro, con 625, 12, 8, 19; María de la Concepción Panadero, con 625, 8, 7, 3, para Villalonga; Lucrecia Alvarez, con 625, 5, 10, 4, para Bembibre; Enriqueta de la Peña, con 625, 5, 9, 17, para Pexigueiro; Dolores Estévez, con 500, 2, 6, 8, para Moreira; Serafina Setién, con 500, 1, 10, 11, para Zamanes; María Benita Rajó, con 500, 1, 5, 7, para Brocos.

### Boletines Oficiales.

**Valladolid.**—*B. O.* de 16 de Junio: Anuncia las vacantes en los escalafones de la provincia para el bienio de 1903-904.

**Maestros:** Dos vacantes por méritos en la clase primera; una por antigüedad y dos por méritos de la clase segunda; dos por antigüedad y dos de méritos de la tercera.

**Maestras:** Dos por antigüedad de la clase primera; una también por antigüedad de la clase segunda, y dos por antigüedad y cinco por méritos de la tercera.

El plazo de solicitud es el de treinta días.

---

## Sección de Noticias

---

Han fallecido:

D. Hipólito Hernáiz y Fernández, joven de diez y ocho años, hijo de D. Juan y doña Encarnación, Maestros respectivamente de Morata y Villaconejos (Madrid).

D. Gregorio Tejero García, Maestro de Torrijo del Campo (Teruel).

Dofia María Carrasco Rubio, madre de nuestro amigo y compañero D. José Jalón y Carrasco, Maestro de Navalcarnero (Madrid).

D. José María Veiga, Maestro de Oubiña (Pontevedra).

D. Manuel Marcos Terrón, Maestro de Torreorgaz (Cáceres).

Dofia Carlota González Bastida, Maestra auxiliar de La Línea de la Concepción (Cádiz).

D. Baltasar Perales, Profesor jubilado de la Normal de Maestros de Valencia.

La esposa de D. Joaquín Lorenzo Mesonero, Maestro de Zarzosa de Riopisuerga (Burgos).

Dofia Antonia Carrasco, esposa de D. Plácido Sebastián y Sanz, Maestro de Malanquilla (Zaragoza).

En Talavera de la Reina, la madre de D. Benito Sánchez Isaria, Maestro de Torrico (Toledo).

El padre de D. Víctor Arellano, Maestro de Villatobas (Toledo).

Acompañamos en la pena á sus distinguidas familias y rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

## DE PROVINCIAS

### Distrito de Oviedo.

El Ayuntamiento y la Junta local de Gozón (Oviedo), ha solicitado la creación de una Escuela de asistencia mixta para el pueblo de S. Juan de Nieva, y los vecinos de Godos, solicitan también la creación de una Escuela de niñas.

### Distrito de Sevilla.

La Junta de Instrucción pública anuncia para su provisión, las siguientes vacantes en el escalafón correspondiente al bienio de 1904 y 1905.

Maestros: Una de mérito en la primera clase, otra en la segunda y seis en la tercera. En la Sección de antigüedad: dos en la primera, cinco en la segunda y cuatro en la tercera.

Maestras: Dos de mérito en la tercera clase: En la Sección de antigüedad: tres en la primera, dos en la segunda y tres en la tercera.

—Ha dejado transcurrir el plazo reglamentario sin tomar posesión de su cargo, el Auxiliar nombrado en propiedad para la escuela de Fuentes de León (Badajoz).

## CRÓNICA GENERAL

Lunes 18.—Han sido sometidos á la firma del Rey los decretos nombrando á D. Alejandro Roseillo para la Subsecretaría de Instrucción pública y de D. Martín Rosales para la Dirección de Agricul-

tura. También ha firmado S. M. el decreto encargando al Sr. Moret interinamente del Ministerio de Estado por enfermedad del Duque de Almodóvar del Río.—De las provincias de Levante vendrá en breve á esta Corte una numerosa comisión de agricultores para pedir al Gobierno mejoras arancelarias en la importación de maquinaria agrícola.

*Extranjero:* Para el mes de Octubre se anuncia una conferencia internacional sobre la telegrafía sin hilos, que se celebrará en Nueva York.—En el monte Knuchu (Japón) se ha abierto un crater, del cual sale una densa humarada; las gentes que habitan aquellos parajes huyen temiendo una catástrofe, pues los ruidos subterráneos son muy violentos.—La policía francesa ha detenido en Aix á un anarquista italiano llamado Emilio Mariano, quien se asegura estuvo en Madrid el 31 de Mayo último.

Martes 19.—El Jefe del Gobierno ha recibido la visita de una comisión de la Liga Nacional de productores y de Altos Hornos de Bilbao que solicitan se sostengan en los aranceles las cifras primitivas acordadas para derechos de introducción de la industria siderúrgica. También ha visitado al Sr. Moret una representación de los conserveros de Vigo, pidiendo que se prohíba la pesca con dinamita.—La recaudación del Tesoro en la primera quincena de este mes, supera en dos millones de pesetas á la de igual período del año anterior.—El juzgado especial que entiende en el proceso por el atentado anarquista, ha facilitado una nota de las víctimas por la explosión de la bomba, en la que aparecen como total 23 muertos y 100 heridos.

*Extranjero:* De Roma telegrafían que S. S. considera innecesaria una segunda Asamblea de los Obispos franceses, y que hallándose dispuesto á ordenar la resistencia ha llamado á Roma á los Cardenales de Francia.—En Rusia se habla ya de la disolución del nuevo parlamento denominado La Duma, y de que para las nuevas elecciones se concederá el sufragio universal con objeto de que el resultado sea más favorable para los conservadores.—En el mes de Julio próximo celebrarán una entrevista los Emperadores de Alemania y Rusia en las costas de Finlandia.

## AGENTES

Se desean en algunos puntos de España, para trabajar importante negocio. Buenas comisiones. Ofertas con referencias al Comptoir Gle. de I. Fre. Apartado, 278 Barcelona.

Imp. Helénica, á cargo de N. Millán, suc. de Tabarés.  
3, Pasaje de la Alhambra, 3

# Librería de "El Magisterio Español,"

## LIBROS PROPIEDAD DE LA CASA

### *Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.*

**Nociones de Doctrina Cristiana é Historia Sagrada**, por D. Ezequiel Solana. *Primer grado*. Docena, 3 pesetas.

**Nociones de Historia Sagrada**, por don Ezequiel Solana. *Segundo grado*. Docena, 6 pesetas.

### *Lengua Castellana.*

**Cartilla de Lectura y Escritura**, por don Ezequiel Solana. *Primer grado*. Quinta edición. Docena, 75 céntimos.

**Silabario-Catón de Lectura y Escritura**, por D. Ezequiel Solana. *Primer grado*. Tercera edición. Docena, 1,80 pesetas.

**Lecturas infantiles** (*prim r libro de lectura corriente*), por D. Ezequiel Solana. *Primer grado*. Tercera edición. Docena, 7,20 pesetas.

**Lecturas de oro**, por D. Ezequiel Solana. Novena edición. Docena, 9,60 pesetas.

**Alboradas, ramillete de poesías**, por D. Ezequiel Solana, con cerca de cien composiciones en verso. Docena, 9,60 pesetas.

**Lecciones de Gramática**, con ejercicios de lectura, escritura y composición, por D. Ezequiel Solana. *Primer grado*. Docena, 3 pesetas.

**Lecciones de Gramática**, con ejercicios de lectura, escritura y composición, por D. Ezequiel Solana. *Segundo grado*. Docena, 6 pesetas.

**Resumen de Ortografía Castellana**, por D. Ezequiel Solana. Tercera edición. Contiene todas las reglas de ortografía, puestas en verso para su más fácil recuerdo. Docena, 3 pesetas.

Todos estos libros están aprobados de texto.

### *Geografía, Historia y Derecho.*

**Nociones de Geografía**, por D. Victoriano F. Ascarza. *Primer grado*. Octava edición. Aprobada de texto. Docena, 3 pesetas.

**Lecciones de Geografía**, por D. Ezequiel Solana. *Segundo grado*. Docena, 6 pesetas.

**Lecciones de Historia de España**, por D. Ezequiel Solana. *Primer grado*. Segunda edición. Aprobado de texto. Docena, 3 pesetas.

**Rudimentos de Derecho**, por D. Victoriano F. Ascarza. *Primer grado*. Aprobado de texto. Docena, 3 pesetas.

**Rudimentos de Derecho**, por D. Victoriano F. Ascarza. *Segundo grado*. Aprobado de texto. Docena, 7,20 pesetas.

### *Aritmética, Geometría y Dibujo.*

**Lecciones de Aritmética**, por D. Ezequiel Solana. *Primer grado*. Tercera edición. Aprobado de texto. Docena, 3 pesetas.

**Lecciones de Aritmética**, por D. Ezequiel Solana. *Segundo grado*. Aprobado de texto. Docena, 6 pesetas.

**Ejercicios y problemas de Aritmética**, por D. Ezequiel Solana. Aprobado de texto. Docena, 1 80 pesetas.

**Nociones de Geometría y Agrimensura**, por D. Ezequiel Solana. Aprobado de texto. Cuarta edición. Docena, 3 pesetas.

### *Ciencias físicas, químicas y naturales.—Higiene y Fisiología.*

**Nociones de Física**, por D. Victoriano Fernández Ascarza. Segunda edición. Aprobado de texto. *Primer grado*. Docena, 3 pesetas.

**Nociones de Química y Mineralogía**, por D. Victoriano F. Ascarza. Aprobado de texto. *Primer grado*. Docena, 3 pesetas.

**Nociones de Botánica y Zoología**, por don Victoriano F. Ascarza. Aprobado. *Primer grado*. Docena, 3 pesetas.

**Fisiología é Higiene**, por D. Victoriano F. Ascarza. Aprobado de texto. Segunda edición. *Primer grado*. Docena, 3 pesetas.

**Cartilla Agrícola**, por D. Victoriano F. Ascarza. Aprobada de texto. Docena, 3 pesetas.

**La niña instruída** (*Nociones de Fisiología é Higiene, con aplicación á la Economía, Medicina y Farmacia domésticas*), por D. Victoriano F. Ascarza. Aprobado de texto. Docena, 7,20 pesetas.

**Nociones de ciencias físicas, químicas y naturales** por D. Victoriano F. Ascarza. Aprobado de texto. Docena, 9,60 pesetas.

### *Publicaciones especiales.*

**Anuario del Maestro para 1905**, por don Victoriano F. Ascarza. Contiene todas las disposiciones oficiales de primera enseñanza dictadas en 1904, perfectamente concordadas con las anteriores. Guía administrativa del Maestro, formularios, consejos, etc. Libro de 340 páginas, 2 pesetas.

**Cómo Gertrudis enseña á sus hijos**, por D. Juan E. Pestalozzi. Esta obra pedagógica, verdaderamente fundamental, se ha publicado por primera vez en España en castellano; va precedida de un retrato y biografía de Pestalozzi, y seguida de multitud de notas y observaciones. Un volumen de 302 páginas. Ejemplar, 2 pesetas.

**Método de corte**, por doña Encarnación Hidalgo, Maestra Superior y Profesora de labores. Este libro, destinado á las Maestras españolas, es de una sencillez extraordinaria y permite aprender en muy poco tiempo el corte de prendas y enseñarlo en las Escuelas. El texto es sencillísimo, y va ilustrado con profusión de láminas en litografía. Segunda edición, notablemente mejorada. Ejemplar, 6 pesetas.

# Librería de "El Magisterio Español,"

**Grandes ventajas en la compra de libros hasta fin de Junio.**

Deseando la empresa de EL MAGISTERIO ESPAÑOL corresponder al favor creciente de sus abonados en la medida de sus fuerzas, ha acordado conceder temporalmente las siguientes

## VENTAJAS

1.<sup>a</sup> Todos los que compren libros nuestros ó ajenos, y todos los que abonen suscripción en cantidad de seis pesetas por lo menos, recibirán gratuitamente para el sorteo de 500 pesetas tantos números distintos como pesetas satisfagan.

De este beneficio disfrutarán todos los pagos que se hagan desde seis pesetas por cualquier concepto que sea,

2.<sup>a</sup> Todos los Maestros que nos compren libros de Escuelas propiedad de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, de los anuncios á la vuelta, tendrán opción á una de las combinaciones siguientes:

a) Regalo de números para el sorteo de 500 pesetas, y además la mitad del importe de los libros de suscripción á EL MAGISTERIO ESPAÑOL ó ESPAÑA AGRÍCOLA.

Por ejemplo: el que pida 12 pesetas de libros, los recibirá íntegramente y además doce números para el sorteo, más seis meses de suscripción á EL MAGISTERIO ESPAÑOL, ó en su lugar un año de ESPAÑA AGRÍCOLA. Los pedidos para disfrutar de esta combinación han de importar 12 pesetas por lo menos.

b) Los que tengan abonada la suscripción de 1906 y no deseen este regalo (suscripción), recibirán: números para el sorteo de 500 pesetas y una cuarta parte más en material de Escuelas, papel, menaje, libros cualesquiera, incluso de la Academia Española, á elegir por el suscriptor. Así, el que pida 20 pesetas de li-

bros de los citados á la vuelta recibirá las 20 pesetas, más 20 números para el sorteo, más 5 pesetas del material ó libros que elija á su gusto, sean cualesquiera, de Escuelas, de Maestros, ó de extraños á la carrera. Para disfrutar de esta combinación, el pedido ha de importar doce pesetas lo menos, y es preciso tener abonada la suscripción del periódico.

3.<sup>a</sup> Los que paguen suscripción atrasada de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, recibirán por cada año entero que abonen 7,20 pesetas en libros á elegir de la vuelta, ó sea el 60 por 100 del importe de la suscripción, y además los números correspondientes para el sorteo de 500 pesetas.

## Advertencias y reglas

1.<sup>a</sup> Para tener derecho á estas ventajas, los pagos han de hacerse en este mes de Mayo y en el de Junio próximo lo más tarde.

2.<sup>a</sup> Es menester hacer el pago en esta administración directamente, ó remitir el importe en libranza del Giro Mutuo ó libranza de la Prensa. Los sellos de Correos (no siendo timbres móviles), se admiten con un 5 por 100 de recargo y han de ser de 5, 10 ó de 15 céntimos. Las cartas con sellos ó con libranzas de la Prensa, deben venir certificadas para evitar extravíos.

3.<sup>a</sup> Los gastos de envío en los libros son por cuenta de los suscriptores, é importan, como término medio, 10 céntimos por peseta, que habrá de sumarse al importe y remitirse con el de los libros.

4.<sup>a</sup> Para facilitar el servicio y la marcha administrativa, suplicamos á nuestros lectores que se atengan estrictamente á estas reglas, no pidiendo modificaciones en las mismas.



**Premios en dinero. ✻ Suscripción gratis. ✻ Regalo de libros hasta fin de Junio.**